



IDPAC

AUTO N° 77



Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3778

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 132 del 18 de diciembre de 2019, emitido por el Director General del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (en adelante ASOJUNTAS) de la Localidad 12- Barrios Unidos, código 12003, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que los (as) investigados (as) fueron notificados (as) del Auto 132 del 18 de diciembre de 2019, tal y como consta en el expediente OJ-3778.

Que, vencido el término para presentar descargos, allegaron escrito descargos en término y aportaron pruebas frente a la formulación de cargos, los (as) señores (as): José Rafael Combita Enciso, Cesar Augusto Galindo, Pedro Pablo Sarmiento Farías, Margareth Alexandra Peña, Manuel Francisco Rodríguez, Alejandro Ramos Cipaguata, Tito Álvarez Quintero, Jesús Alirio Hernández Guerrero, y Pablo Emilio Moreno, el cual se presentó de manera colectiva, mediante Rad. 2020ER1410 del 13 de febrero de 2020 (folio 97-102). Los demás investigados guardaron silencio en esta etapa del proceso.

Que, mediante Auto 087 de 21 de septiembre de 2021, se declaró abierto el periodo probatorio y se resolvió decretar las siguientes pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3778:

1. Requerir a los dignatarios firmantes en los descargos colectivos presentados bajo el radicado N° 2020ER1410, para que presenten los anexos de las cuatro actas radicadas mediante el oficio identificado.
2. Citar a diligencia de versión libre a todos los (as) investigados (as)

Que, una vez libradas las comunicaciones para las citaciones a versiones libres y en cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que abre periodo probatorio, se

Página 1 de 3

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3778

realizaron las respectivas diligencias así: Pablo Enrique Caldas el 01 de octubre de 2021 (folio 115), Tito Álvarez Quintero el 14 de octubre de 2021 (folio 119) y el señor José Rafael Combita Enciso el 21 de octubre de 2021, (folio 120)

Que, el señor Rafael Combita mediante Rad. 2021ER8735 del 1 de octubre de 2021, aporta pruebas las cuales fueron incorporadas al expediente OJ-3876

Que, pese a que los demás convocados fueron citados efectivamente para las diligencias de versión libre ordenadas, no asistieron a la diligencia, así como tampoco presentaron excusas por su incomparecencia el día y la hora señalada.

Que, a su turno, mediante Rad. 20221100004691 del 13 de enero de 2022, se remite comunicación dirigida a: José Rafael Combita Enciso, Cesar Augusto Galindo, Pedro Pablo Sarmiento Farias, Margareth Alexandra Peña, Manuel Francisco Rodríguez, Alejandro Ramos Cipagauta, Tito Álvarez Quintero, Pablo Emilio Moreno, Jesús Alirio Hernández Guerrero; con el propósito de solicitar anexos de las actas radicado N° 2020ER1410 del 13 de febrero de 2020. Anexos que a la fecha no han sido radicados en esta entidad

Que, agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ-3778, se tienen suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma *ibídem*.

Que, para el efecto, se librarán las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las decretadas y practicadas en la etapa de indagación preliminar de la presente investigación, el informe de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 31 de julio de 2019, los descargos 2020ER1410 del 13 de febrero de 2020 (folio 97-102), las versiones libres, la información contenida en la plataforma de la participación de esta entidad y los demás documentos que integran el expediente OJ 3778.

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3778

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y en consecuencia correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el recibido de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Justine Melissa Perea Gómez- profesional universitario OJ	
Revisado:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OJ	
Aprobado:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OJ	
Expediente:	OJ-3778, código 12003	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.